



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Laura Rocío Castaño** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 14 de junio de 2018, condenó a la señora **Laura Rocío Castaño** a una pena de **14 meses** de prisión y multa equivalente a **1 S.M.L.M.V.**, al hallarla responsable de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas mediante auto No. 565 del 16 de noviembre de 2018 concedió a la señora **Laura Rocío Castaño** la prisión domiciliaria y solicitó a la Reclusión de Mujeres de Manizales concepto y documentos para abordar el estudio de la libertad condicional.
3. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas mediante auto No. 642 del 20 de diciembre 2018 se concedió a la señora **Laura Rocío Castaño** la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **5 meses y 18 días** (correspondientes al tiempo restante para el cumplimiento de la pena).
4. El 20 de diciembre de 2018 la señora **Laura Rocío Castaño** suscribió acta de compromiso para entrar a gozar del beneficio de libertad condicional desde el día 21 de diciembre de 2018.
5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir la señora **Laura Rocío Castaño** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta a la señora **Laura Rocío Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.332.656, en el proceso radicado bajo el N.º 17001600006020180016300.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Auto Interlocutorio No. 008
Radicado No.: 17001600006020180016300
Ni. 2675
Condenado: Laura Rocío Castaño
Cédula: 30.332.656
Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Libertad definitiva

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Laura Rocío Castaño
Condenada

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS